



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación: 41001 31 05 001 2018 00548 01  
Demandante: ANA DERLY GUTIÉRREZ CASTRO  
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE S.A.

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar las diligencias se evidencia que mediante memoria presentada el 18 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la parte demandada, presentó renuncia de poder. Por ser procedente, se ADMITE la renuncia al poder que manifiesta el abogado HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.256 y T.P. 53.342 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

En memorial del 17 de noviembre de 2021, MARÍA ALEJANDRA TRUJILLO ZUÑIGA, presentó renuncia al poder otorgado por la EMCA S.A. E.S.P., demandada dentro del proceso de la referencia.

Revisando el presente asunto, concluye el despacho que no es posible aceptar la renuncia al poder formulada por la abogada MARÍA ALEJANDRA TRUJILLO ZUÑIGA, como quiera que no cuenta con personería para actuar dentro del proceso, conforme las piezas procesales obrantes en el expediente.

Con el objeto de seguir con la actuación procesal correspondiente se dispone REQUERIR a la parte demandada, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE –EMAC- S.A. E.S.P., para que designe nuevo apoderado judicial, concediéndose el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia,



M.S. Edgar Robles Ramírez

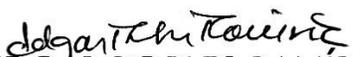
conforme al art. 118 inc. 2 del C.G.P. De lo contrario se procederá a designar curador ad litem. Con el fin de garantizar el conocimiento de la providencia a la parte requerida, líbrese comunicación a la dirección de correo electrónico [gerenciaemac2020@gmail.com](mailto:gerenciaemac2020@gmail.com)

Conforme con el Decreto 806 de 2020, las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicialde-neiva>.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

1. ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el abogado HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS al poder conferido por la entidad demandada.
2. NO ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por MARÍA ALEJANDRA TRUJILLO ZUÑIGA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
3. REQUERIR a la parte demandada, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE –EMAC- S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Robles Ramirez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4503522bd76f7720316af2a0c75148370aeb663a86127df60fc8f5ff101086**

Documento generado en 30/11/2021 11:42:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>